

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FECHA:	JULIO DE 2023

De conformidad con lo, señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación hizo el siguiente estudio:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CODIGO UNSPSC.

CÓDIGO UNSPSC 4º NIVEL	DESCRIPCIÓN UNSPSC 4º NIVEL
80111600	Necesidades de dotación de personal profesional temporal
80111607	Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico

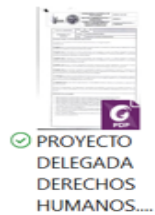
ANÁLISIS DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL:

La necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación es la manifestada en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública de la Personería Distrital de Cartagena para la vigencia fiscal 2023, respecto a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, operativa y/o misional de la Entidad. -

Atendiendo la necesidad de personal de apoyo requerida por las siguientes áreas de la Personería Distrital de Cartagena:

DEPENDENCIA
PERSONERÍA DELEGADA PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se ha determinado la necesidad de la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que permita el cumplimiento y satisfacción del servicio público a cargo de la entidad durante la vigencia fiscal 2023, segundo semestre y en consideración a los proyectos estratégicos y requerimientos formulados por las Personerías delegadas y jefes de oficina de la Entidad, así:



Dichos documentos, se incorporan como documentos internos del presente estudio previo.

Así mismo, se ha tenido en cuenta la información estadística de actuaciones misionales realizadas por las oficinas y dependencias de la entidad, en procura de mejorar la satisfacción del servicio a los usuarios (Ver análisis del sector)

Finalmente es importante resaltar, que contar con este apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición, y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter “ocasional”, toda vez que son de “apoyo” al funcionamiento de la entidad con el alcance que el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios y tomando en cuenta que el numeral 6.1. de la Circular conjunta 01 de 20231 establece la posibilidad de suscribir contratos con un plazo mayor a los cuatro (4) meses indicados en el numeral 3 de la Circular 100-005-20222, así las cosas, el mencionado numeral establece: “6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que se celebraran por el termino estrictamente indispensable coma en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuentan la planta de personal se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales por el apoyo

a la gestión por un plazo mayor a los cuatro meses antes señalados pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva punto seguido cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión debe hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y dará las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro meses así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión coma en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal''. Que en atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades que se encuentran a cargo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por lo que se requiere durante la vigencia 2023 de un grupo de profesionales que de apoyo de manera transversal los diferentes procesos.

PERSECTIVA LEGAL

Se trata de **contratos de servicios profesionales / de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “Son *contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

“...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado ha señalado:

“...serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“.....se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades

estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.
(...)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)”

ESTUDIO DE LA DEMANDA

Siguiendo los lineamientos y ejemplos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, en un Proceso de Contratación Directa como el que nos ocupa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos: “(...) el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.”

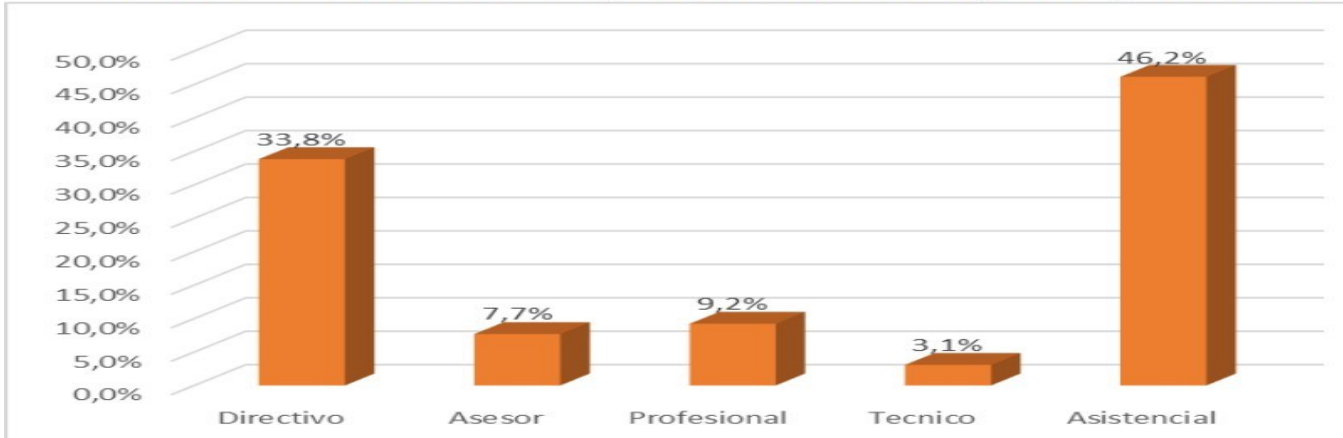
La información y base estadística que utilizamos para el presente estudio corresponde a los Informes arrojados por SECOP II y el sistema PACO, teniendo en cuenta los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión por medio de contratación directa, cuya entidad contratante es la Personería Distrital de Cartagena de Indias (Ver informe estadístico contractual anexo).

Así mismo, en el análisis de la demanda de necesidades de la entidad, se ha considerado que de conformidad con la Resolución N° 011 del 10 de marzo de 2020 (“Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias”); la planta de personal de la entidad se encuentra conformada de la siguiente manera:

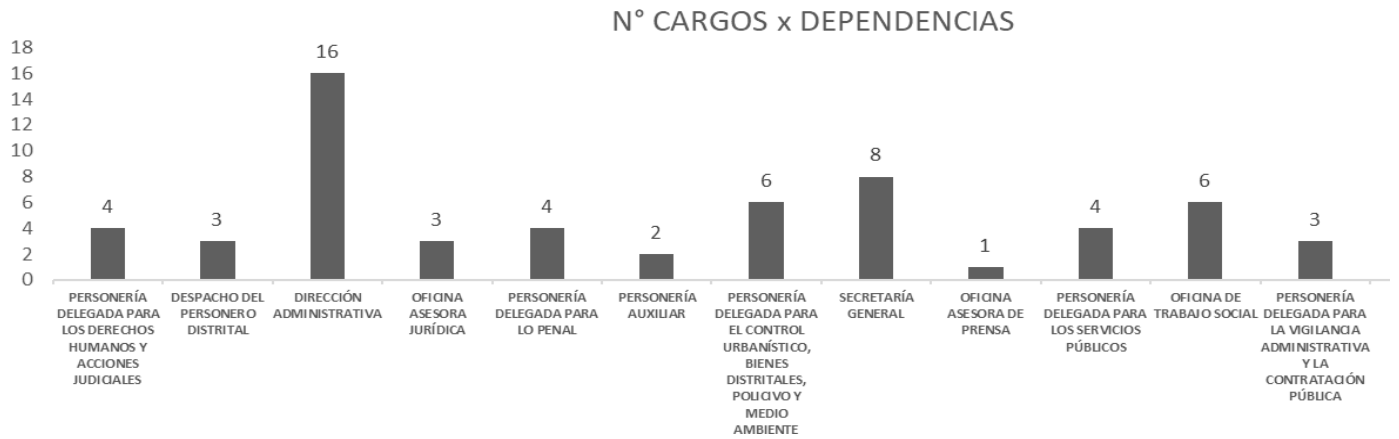
NIVEL	CARGOS	N° CARGOS	NIVEL	CARGOS	N° CARGOS
Directivo	Personero Distrital	1	Profesional	Profesional universitario	5
Directivo	Personero Auxiliar	1	Profesional	Almacenista	1

Directivo	Secretario General	1	Técnico	Técnico operativo	2
Directivo	Directora Administrativa	1	Asistencial	Secretario ejecutivo	1
Directivo	Personero delegado	15	Asistencial	Auxiliar administrativo	10
Directivo	Jefe de oficina	3	Asistencial	Inspector	6
Asesor	Jefe Jurídico	1	Asistencial	Secretario	5
Asesor	Asesor Control Interno	1	Asistencial	Conductor	1
Asesor	Jefe oficina de prensa	1	Asistencial	Celador	3
Asesor	Asesor	2	Asistencial	Ayudante	4
TOTAL PLANTA 65					

Gráfico 3. Distribución porcentual de empleos por nivel



Así, el siguiente cuadro indica el número de servidores públicos por dependencias de la entidad:



Y el siguiente cuadro representa la distribución de cargos por dependencias de la entidad:

		DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD													
		DESPACHO DEL PERSONERO DISTRITAL	PERSONERÍA AUXILIAR	SECRETARÍA GENERAL	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCIONES JUDICIALES	PERSONERÍA DELEGADA PARA LO PENAL	PERSONERÍA DELEGADA PARA LA COMUNIDAD MUJER Y FAMILIA	PERSONERÍA DELEGADA PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, BIENES DISTRICTALES, POLÍCIDO Y MEDIO AMBIENTE	PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS	PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	OFICINA ASESORA JURÍDICA	CONTROL INTERNO	OFICINA ASESORA DE PRENSA	OFICINA DE TRABAJO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS	Personera Distrital	1													
	Personero Auxiliar		1												
	Secretario General			1											
	Directora Administrativa				1										
	Personero delegado					3	3	2	2	2	3				
	Jefe de oficina				1				1						1
	Jefe Jurídico											1			
	Asesor Control Interno												1		
	Jefe oficina de prensa													1	
	Asesor				2										
	Profesional universitario								1	1		1			2
	Almacenista				1										
	Técnico operativo			1	1										
	Secretario ejecutivo	1													
	Auxiliar administrativo	1		3	2		1						1		2
TOTALES		3	2	8	16	4	4	3	6	4	3	3	2	1	6

De la información anterior y la caracterización hecha por la Personería de Cartagena de servidores públicos se hace necesario contar con personal de apoyo en las actividades misionales y administrativas que requieren de atención presencial; al público y de externas en sitios fuera de la sede de la entidad, según la siguiente clasificación.

NIVEL	PERFIL
PROFESIONAL:	Título universitario de pregrado
ÁREA:	Derecho y ciencias afines
EXPERIENCIA:	10 o más años a partir de la terminación
OBJETO CONTRACTUAL:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
ALCANCE DEL OBJETO:	1. Atención de quejas y reclamos que reciba la Personería por los usuarios de las Instituciones Educativas en el Distrito de Cartagena de Indias. 2. Revisión jurídica de documentos y procedimientos relacionados a quejas y reclamos de usuarios del servicio educativo público y privado en el Distrito de Cartagena de Indias. 3. Asesorar a usuarios del servicio educativo público y privado en el Distrito de Cartagena de Indias, en elaboración de peticiones y memoriales de tutelas para la protección de sus derechos a la educación. 4. Hacer seguimiento y acompañamiento a las quejas y reclamos presentados por usuarios de las distintas Instituciones Educativas en el Distrito de Cartagena de Indias. 5. Apoyar al respectivo Personero Delegado Supervisor en la proyección de requerimientos, memorandos y demás documentos que sean requeridos en cumplimiento del objeto contractual. 6. Asistir a reuniones de trabajo en la entidad cuando le sea solicitada su asistencia. 7. Reportar diariamente en el sistema SIAP de la Personería las actividades realizadas en cumplimiento del contrato, adjuntado los soportes correspondientes. 8. Cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad social en salud, pensión y arl. 9. Las demás que designe el supervisor y que estén relacionadas con el objeto del contrato. NOTA: Se estipula como obligación del contratista el reporté mínimo mensual de veinte (20) actividades relacionadas con el objeto del contrato y/o las obligaciones específicas. El número de actividades será proporcional en el evento de fracción de días. Así mismo el contratista se obliga a cumplir con los tiempos de reporte de actividades en el sistema SIAP y de cobro de cuentas o facturas en los periodos de pago estipulados.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN UNSPSC 4º NIVEL	RANGO DE HONORARIOS MENSUALES
80111600	Necesidades de dotación de personal profesional temporal	\$2.000.000 – \$2.500.000 – \$3.000.000 - \$3.500.000.
80111607	Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico	\$2.000.000 – \$2.500.000 – \$3.000.000 - \$3.500.000.

Revisada las hojas de vida del banco de hojas de vida de la Entidad, se ha seleccionado al siguiente personal así:

SIAP

Parametrización

Ges. Documental

Gestion-Activa...

Contratacion

Hojas de Vida

Contratos

Revisar Ssocial

Supervisar Cuentas

Revisar secop

Cuentas-Pagadas

Contratacion

Contratacion > Hojas de Vidas

Listado de Hojas de Vida

Mostrar 10 registros

Buscar: jaimé javier

Hoja de Vida	Fecha de Registro o Actualización	Cedula	Nombre	Telefono	Correo	Genero	Título Académico	Nivel académico	Experiencia
	2023-07-31	13748869	JAIME JAVIER LÓPEZ ESPITIA	3023897032	jaimelopez24@gmail.com	MASCULINO	ABOGADO(A)	PROFESIONAL GRADUADO	EXPERIENCIA DE MÁS DE DIEZ AÑOS

Mostrando 1 de 1 registros (Filtrado de 81 total Registros)

Anterior 1 Siguiente

Así mismo, Revisado el Portal Anticorrupción, se ha verificado la siguiente información de idoneidad:

PACO

Reporte > Contratista

Reporte CONTRATISTA

Nueva Búsqueda

Nombre de persona o empresa

JAIME JAVIER LOPEZ ESPITIA

NR / C.C.: 13748869

Reporte General

Listado de los contratos más cuantiosos

COPY	CSV	Excel	PDF	Print	Buscar		
1	\$54,880,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA PRESTAR APOYO ADMINISTRATIVO.	BOLIVAR - CARTAGENA - ALCALDIA -	2020-01-16	2024-12-31	BOLIVAR	
2	\$23,500,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA PRESTAR APOYO ADMINISTRATIVO.	BOLIVAR - CARTAGENA - ALCALDIA -	2020-07-29	2020-12-31	BOLIVAR	
3	\$18,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL DISTRITO...	BOLIVAR - ALCALDIA DEL DISTRITO...	2019-06-28	2019-12-31	BOLIVAR	

PACO

Reporte > Contratos

Reporte Contratos

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7

Anterior 1 Siguiente

Entidades

Gráficas del reporte

Reporte exploratorio SECOF

Numero de contratos por mes - año

Cuanta y numero de contratación por año

Y, se ha revisado la información reportada en el SIGEP, así:

AdministraciónInformación PersonalContratosCargues MasivosEntidadesLista de Reportes

INICIO / Información Personal / Gestionar Hoja de Vida

Datos PersonalesEducaciónExperiencia LaboralExperiencia Laboral DocenteDocumentos AdicionalesGerencia Pública

Datos Básicos de Identificación



Cambiar / Subir foto

Jaime Javier Lopez Espitia

Tipo de Documento: Cedula De Ciudadania

Fecha de Nacimiento: 24 de febrero del 1981

Género: Masculino

Número de Identificación: 13748869

Correo Electrónico Personal (Principal):
jaimelopeze24@gmail.com

ANÁLISIS DE RIESGOS:

La Personería de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería de Cartagena, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Entidad considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES:

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES (Art. 4° de la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y documento CONPES 3714 de 2011)																		
ITEM	TIPIFICACIÓN DE RIESGOS						ESTIMACIÓN DE RIESGOS										ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	CAUSA	RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA					IMPACTO EN EL VALOR DEL CONTRATO					CONTRATIST	ENTIDAD
							A	MA	MB	B	Vr	A	MA	MB	B	Vr		
1				OPERATIVOS	Enfermedad o accidente del contratista que no derive en la terminación unilateral del contrato	Mayor costo de ejecución			x		8%				x	4%	X	100%

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) # 39-264, Barrio Amberes
www.personeriacartagena.gov.co

2				OPERATIVOS	Pérdida de información, indebido funcionamiento de equipos de cómputo y en general de cualquier bien de propiedad del contratista dispuestos para la ejecución del contrato.	Mayor costo de ejecución					x	3%				x	3%	X		100%
---	--	--	--	------------	--	--------------------------	--	--	--	--	---	----	--	--	--	---	----	---	--	------

DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO			
ALTO	MEDIO - ALTO	MEDIO - BAJO	BAJO
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aún así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR PROBABILIDAD			
ALTO	MEDIO - ALTO	MEDIO - BAJO	BAJO
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es > 20% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es medio-alta, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es del 10% al 19% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es medio-baja, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es 5% al 9% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es bajo, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es ≤ 5% durante la vigencia del contrato.

ANALISIS DE LA OFERTA:

Para el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta la información suministrada por SECOP II analizando el nivel educativo y de experiencia; así como la información histórica de contratación y lo plasmado en el Plan Anula de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2023 y sus soportes, de donde parte la contratación.



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR.

Asesor Código Dirección Administrativa.